

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
26 DE JUNIO DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-011/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes:-----

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 008, 009 y 010, celebradas el 17 de mayo, 2 y 7 de junio del año en curso, respectivamente; y,*
2. *Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-011/2017, interpuesto por Wenceslao Flores Barajas y otros ciudadanos, en contra del Ayuntamiento de Quiroga y Secretario del mismo ayuntamiento, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretaria. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.-----

Aprobada por unanimidad de votos.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. El primer asunto enlistado corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación

del contenido de las actas de sesión de Pleno, que han quedado precisados anteriormente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Muchas gracias Secretaria. Compañeros Magistrados, está a su consideración las actas de referencia. -----

Al no existir observaciones, en votación económica se consulta si aprueban tanto la dispensa de la lectura, como el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad de votos las actas de sesión de Pleno que nos ocupan. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 11 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, en donde diversos ciudadanos quienes se autoadscriben como indígenas, pertenecientes al pueblo purépecha de Santa Fe de la Laguna, interpusieron juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, por actos que, a su decir, vulneran su derecho político-electoral a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con el acceso efectivo a la participación política. -----

En el proyecto, se estima que les asiste razón a los integrantes de la Comunidad, al advertirse que la actuación del Ayuntamiento responsable resultó incongruente, ya que, por una parte, en el acto impugnado reconoce a los aquí actores como comunidad indígena, y por el otro, les niegan los derechos que tienen reconocidos en el artículo 2 constitucional, es decir, la administración directa de los recursos públicos municipales junto con las atribuciones y obligaciones que conllevan.-----

Esto es, en el acto impugnado se señaló que no se tenía claro cómo realizar el otorgamiento del presupuesto directo, ante la inexistencia de una ley secundaria que contemplara tal supuesto; como se explica en la consulta, ciertamente en el Estado no existe una regulación secundaria aplicable expresamente a este caso concreto; no obstante, a criterio de la ponencia la inexistencia de una ley para atender la petición de los solicitantes, en forma alguna puede ser motivo para desconocer o impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel constitucional, como en este caso, puesto que lo que debió hacer era aplicar directamente la Constitución Federal. -----

Por tanto, en relación a la pretensión inicial de los actores se propone dejar sin efectos el acto impugnado para ordenar al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, que inmediatamente organice un proceso de consulta con la Comunidad por

conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando que como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

En el proyecto, se propone que una vez realizada la consulta a la Comunidad, el Ayuntamiento deberá convocar a sesión extraordinaria de Cabildo para el efecto de que se autorice la entrega de los recursos convenidos.-----

Finalmente, en relación a la solicitud de los actores a fin de que se imponga a las autoridades responsables las medidas de apremio correspondientes por la omisión de remitir a este Tribunal el escrito de demanda y sus anexos, se advirtió que si bien las responsables realizaron el trámite de ley previo requerimiento, sin embargo incurrieron en una falta de su deber de desempeño de sus obligaciones al no realizar oportunamente la tramitación del medio de impugnación presentado ante ellas y sin justificar tal omisión.-----

Por tanto, se propone amonestar a las autoridades responsables para que en lo sucesivo cumplan de manera diligente con la tramitación de los medios de impugnación que les sean presentados.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Licenciada Mendoza Díaz de León.-----

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no existir intervención por parte de los compañeros Magistrados, por favor Secretaria, tome la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Por las razones expuestas en la cuenta, sustancial y puntualmente, estaría a favor de la consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Por los fundamentos constitucionales establecidos y los razonamientos que se establecen en el proyecto de sentencia, estoy a favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es nuestro proyecto.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 11 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal es competente a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para conocer y resolver el presente juicio.-----

Segundo. Se deja sin efectos el acto impugnado, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete.-----

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, para que de inmediato organice un proceso de consulta con la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, en términos del apartado de efectos de la presente resolución.-----

Cuarto. Se ordena al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, una vez realizado el proceso de consulta, que en un plazo no mayor a tres días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de los recursos convenidos de manera directa a la Comunidad.-----

Quinto. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad así lo requiere.

Sexto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.-----

Séptimo. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, para que coadyuven con este Tribunal en la difusión durante tres días naturales del resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia a los integrantes de la comunidad de Santa Fe de la Laguna; la primera, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en el Municipio de Quiroga, Michoacán; y la segunda, para que la haga del conocimiento a la Comunidad por los medios que considere adecuados.-----

Octavo. Se amonesta al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán y a su Secretario, por incumplir con la tramitación oportuna del medio de impugnación; y se conmina para que en lo sucesivo cumplan de manera diligente con la misma. -----

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Magistrados se declara cerrada la presente sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y Rubén Herrera Rodríguez en su

calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO




OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

